



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00127

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, (que corrigió el auto de 03-09-2020) se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUISA FERNANDA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- 1.1 **\$8.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100006601, aportado con la demanda.
- 2.1 **\$1.510.237.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 24 de julio del 2018, hasta el 24 de julio de 2019, a la tasa del DTF+7 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
- 3.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.1 **\$64.951.00 M. Cte.**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.
- 5.1 **\$ 928.350.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 4866470212222723, aportado con la demanda.
- 6.1 **\$67.553.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde 20 de marzo del 2018, hasta el 21 de agosto de 2018, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
- 7.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de agosto del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8.1 **\$21.253.00 M. Cte.**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

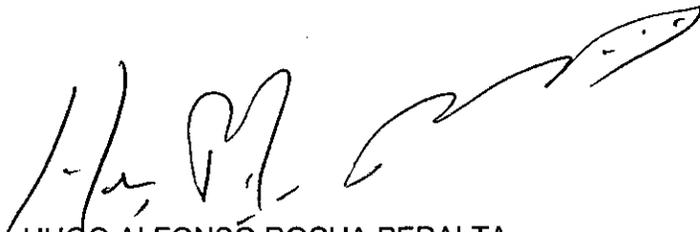
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LUISA FERNANDA DIAZ RODRIGUEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$550.000.00 M. CTE.**, como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSÓ ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. _____,
hoy 25 de noviembre de 2020.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.